EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

1

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DENOMINADA ACOFAR COOPERATIVA FARMACEUTICA, DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA.----------

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de ACOFAR Cooperativa Farmacéutica, de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada, continúa funcionando una ya constituida Cooperativa de provisión entre propietarios de farmacias legalmente establecidas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y cuya actuación se ajustará a las normas del presente Estatuto y en lo no previsto por éste, a la legislación vigente en materia de cooperativas.----------

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Cooperativa lo es por tiempo indeterminado e ilimitado; tiene su domicilio legal en la ciudad de Azul, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de la instalación de sucursales en otros puntos de la Provincia de Buenos Aires y/o del país. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido en este Estatuto y en la legislación vigente en materia de Cooperativas.----------

ARTICULO TERCERO: La cooperativa podrá asociarse con otras Cooperativas o Federación de Cooperativas. Puede asimismo asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y no desvirtúe su propósito de servicio. ----------

ARTICULO CUARTO: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.----------

ARTICULO QUINTO: La Cooperativa procurará lograr en forma gradual la realización de los siguientes objetivos: a) Adquirir, producir o fraccionar por cuenta de la Cooperativa, para proveer a sus asociados drogas, medicamentos, especialidades medicinales, accesorios, cosméticos, útiles, elementos y demás productos para las oficinas de farmacia y sus laboratorios. Podrá además proveer de artículos de consumo, de uso personal y del hogar que hacen a la economía de sus asociados. b) Elaborar por sí misma para proveer a los asociados los artículos a que alude el inciso anterior, tratando de lograr el más bajo costo compatible con la calidad de los productos y en forma tal que permita abaratar el consumo. c) Conceder Créditos a asociados y no asociados, desarrollando la operatoria financiera y de servicios que no esté prohibida por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 o la que para tales entidades se encuentre en vigencia y de acuerdo a las normas que dicte la autoridad competente de contralor para dicha actividad. No se podrán realizar operaciones de las denominadas de ahorro y préstamo. d) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; d.2) adquirir terrenos para sí o para sus asociados con destino a vivienda propia; d.3) ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados; d.4) solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines; d.5) adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, con destino a su empleo por la cooperativa o al suministro de los asociados; d.6) gestionar el concurso de los proveedores públicos para la realización de las obras viales necesarias y de desagüe en la zona de influencia de la Cooperativa; d.7) proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria; d.8) propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados. La cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda u otros fines. Solamente podrán hacer uso de esta sección las personas de existencia visible de acuerdo a la normativa en vigencia. e) Adquirir o producir por cuenta de la

Cooperativa, para ser distribuidos entre los asociados o no asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar. f) Servicios Sociales, Sepelios, Traslados y Guardería. Dichos servicios se prestarán en forma directa por la cooperativa, de forma tal que la prestación del servicio tendrá contenido económico y deberá ser abonado con posterioridad a su uso, en ningún caso serán prestados bajo el sistema mutual y de acuerdo a las condiciones que dicte la Autoridad de Aplicación. g) Contratar por cuenta de los asociados o de terceros, en forma individual o colectiva toda clase de seguros relacionados con sus actividades. Dichos servicios deberán ser prestados conforme a la reglamentación de la Autoridad de Aplicación. h) Asimismo podrán acceder a los servicios prestados por la Cooperativa las familias de los asociados, su personal empleado en la actividad que desarrolle, como así también los empleados de la Cooperativa, en las condiciones que para los terceros no asociados establezca la Autoridad de Aplicación . i) Organizar, establecer los depósitos, locales y laboratorios necesarios para el logro de las finalidades precedentes. j) Organizar por cuenta de la Cooperativa la prestación de servicios o ejecución de trabajos de cualquier índole que fueren requeridos para la organización y funcionamiento de los establecimientos de los asociados en su faz técnica y económica, pudiendo estas prestaciones otorgarse sin cargo o bien mediante tarifa especial retributiva. k) Fomentar entre los asociados los principios de la Cooperación Social y Económica. l) Podrá acogerse a toda Ley, Decreto u Ordenanza y sus reglamentaciones, sean éstas de orden Nacional, Provincial o Municipal, que establezcan beneficios y/o franquicias Impositivas, Económicas y/o Financieras, pudiendo trasladar estas franquicias a los Sres. Asociados, con el fin de que a través de éstos, las mismas puedan ser trasladadas al consumidor final. Esta Disposición Estatutaria, se aplicará para todos los casos en que las disposiciones enunciadas dispongan su expresa adhesión y/o cumplimiento de requisitos esenciales.----------

ARTICULO SEXTO: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.----------

ARTICULO SEPTIMO: Podrá formar parte de la sociedad cualquier persona física o ideal mayor de 18 años, propietario de farmacia, mientras acepte los presentes Estatutos y no tenga intereses contrarios a la Cooperativa. En el caso de asociarse una sociedad, ésta deberá designar una persona y autorizarla legalmente para que la represente en todos los actos cooperativos.----------

ARTICULO OCTAVO: Para el Ingreso como asociado se requiere: a) Elevar una solicitud escrita al Consejo de Administración que la aceptará o rechazará por simple mayoría y por resolución fundada. b) Suscribir e integrar en la forma que lo determine el Consejo de Administración un número de cuotas sociales Igual al 25% (veinticinco por ciento) del promedio integrado por cada asociado al cierre del último ejercicio incluida su capitalización.----------

ARTICULO NOVENO: Son obligaciones de los Asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas. b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa. c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes.----------

ARTICULO DECIMO: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por el Estatuto siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas. e) Solicitar la convocatoria de Asamblea

BAGNOLI

EUGENIA L. M. BAGNOLI
NOTARIA

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
FOJA
2

Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. f) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados . g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. h) Retirarse voluntariamente, comunicándolo con treinta (30) días de anticipación por lo menos al cierre del Ejercicio.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Consejo de Administración podrá excluir al asociado: a) Por incumplimiento de los Estatutos Sociales y/o reglamentos debidamente comprobados o de las obligaciones contraídas con la sociedad. b) Por cualquier acción que perjudique el interés social siempre que de ella resultare una lesión patrimonial. c) Por cualquier acción incompatible con la conducta sostenida por la mayoría de los asociados o establecidas como norma o directiva por la Asamblea o Consejo de Administración. d) Por utilización de los servicios en forma contraria al interés general. Al respecto el Consejo podrá determinar normas mínimas de utilización de los servicios. En todos los casos el Asociado podrá apelar la medida dentro de los 10 (diez) días hábiles de su notificación, ante la próxima Asamblea Ordinaria. La concesión del recurso lo será siempre con efecto suspensivo. Al notificar la resolución del Consejo deberá transcribirse la parte pertinente del presente artículo.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de fallecer un asociado, sus derecho habientes podrán continuar en la Cooperativa si continuaren con el giro del establecimiento farmacéutico del causante y en tal caso deberán presentar al Consejo de Administración una solicitud pidiendo ser reconocidos en calidad de Asociados, con la limitación prevista en el artículo 8 inc.b). Si no continuaren con la actividad del causante sus derecho habientes podrán reclamar el capital integrado por aquel, para que les sea hecho efectivo dentro del plazo a que se refiere el artículo 13.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: En los supuestos que tratan los artículos 11 y 12, el reintegro del capital a los asociados excluidos o a los herederos del Asociado fallecido, tendrá lugar dentro de un plazo de hasta 24 (veinticuatro) meses de producida la causa.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 5% (cinco por ciento) del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina o por el Banco de la Nación Argentina en su caso, para los depósitos en Caja de Ahorro.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todo caso de transferencia de cuotas sociales, aún las motivadas por enajenación de la farmacia, propiedad del Asociado, se requiere aprobación por el Consejo de Administración, que la otorgará si el cesionario reúne las cualidades y cumple los requisitos de los artículos 7 y 8 firmando la correspondiente solicitud de ingreso a la sociedad.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Capital Social es ilimitado y estará constituido por cuotas indivisibles de 0,01 centavo de A cada una, que constarán en acciones o títulos de una o más, que revestirán carácter nominativo y que podrán transferirse sólo entre Asociados y con acuerdo del Consejo de Administración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.---------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las acciones deberán contener las siguientes formalidades: a) Denominación de la Cooperativa, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente,

EUGENIA I. M. DAGNOLI
NOTARIA

Tesorero y Síndico.----------
ARTICULO DECIMO OCTAVO: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración. Se hará constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.----------
ARTICULO DECIMO NOVENO: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.----------
ARTICULO VIGESIMO: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el Asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del Asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.----------
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En caso de retiro, exclusión o disolución, los Asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.----------
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En los casos de renuncia por ejercicio del derecho de receso el reintegro de las cuotas sociales se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 20337.----------
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La administración estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por doce (12) miembros titulares y tres (3) suplentes. En la primera reunión de cada Ejercicio, el Consejo elegirá de entre sus miembros titulares un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y seis (6) vocales. Se renovarán por tercios cada año y la duración del mandato será de tres (3) años. En la primera Asamblea Ordinaria que se celebre con posterioridad a la aprobación de estos estatutos, se elegirán cuatro (4) miembros titulares por tres (3) años y cuatro (4) miembros titulares por dos (2) años, integrándose el Consejo con los miembros que deben completar el período y que resultaren electos conforme a las disposiciones estatutarias anteriores a la vigencia del presente Estatuto. En lo sucesivo se procederá por antigüedad. Créase un Comité Ejecutivo integrado por los Sres. Consejeros que el Honorable Consejo de Administración designará de entre sus miembros, el que actuará conforme al reglamento que en su consecuencia se dicte.----------
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: No podrán formar parte del Consejo, de la Gerencia o de la Sindicatura, personas vinculadas entre sí por lazos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad y además por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Ley 20337. ----------
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para ser Consejero se requiere: a) Tener capacidad para obligarse. b) No ser deudor moroso de la sociedad cooperativa. c) Tener una antigüedad como Asociado no menor de tres (3) años a la fecha de la Asamblea. Los Consejeros pueden ser reelectos.----------
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca y en caso de ausencia cuando así lo establezca el Consejo. Sus funciones durarán hasta la próxima Asamblea Ordinaria aún cuando hayan pasado a ser titulares.----------
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y las veces que el Presidente o cualquiera de sus miembros lo juzgue necesario. Para formar quórum se requiere la presencia de cinco (5) miembros titulares. Las

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

FOJA 3

resoluciones se toman por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes. El Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa y cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos. b) Nombrar el gerente y el personal necesario, señalarles sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y/o destituirlos. c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos que se someterán a la Asamblea, y a la aprobación de la Secretaría de Acción Cooperativa y a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la sociedad. e) Resolver la aceptación o rechazo del Asociado. f) Autorizar o negar la transferencia de acciones. g) Establecer el precio de los artículos que se provean a los Asociados o la tarifa de servicio o trabajo que se le presten y determinar los plazos para la integración de las acciones. h) Tomar dinero prestado, solicitar operaciones de crédito en cualquier Banco oficial o privado, creados o a crearse. i) Adquirir, enajenar y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden y realizar toda clase de contratos que se refieran al giro social. j) Delegar a cualquier miembro del Consejo el cumplimiento de las disposiciones, que en su concepto puedan requerir solución inmediata. Al gerente podrá atribuírsele la parte ejecutiva de las operaciones sociales. k) Está ampliamente facultado para estar en juicio y seguirlos en todas sus instancias, sea como actor o demandado, transigirlos, abandonarlos, apelar, nombrar procuradores y representantes generales o especiales, someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios en salvaguardia de los intereses de la sociedad. l) Para el cumplimiento del cometido conferido por los presentes Estatutos podrá otorgar a favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sea necesario para la mejor administración, siempre que tales poderes no impliquen delegación de facultades inherentes a los Consejeros en cuanto al gobierno interno de la sociedad; tales poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido modificado o renovado y mientras éste no se los revoque. ll) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de la Cooperativa. m) Convocar y asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, proponer y someter a su consideración los asuntos que considere oportuno cumplir y hacer las resoluciones que ellas adopten. n) Redactar la Memoria Anual para acompañar al Balance y cuadros anexos correspondientes al Ejercicio Social, el Informe del Síndico y proposición de Distribución de Excedentes que deberá presentar a consideración de la Asamblea. ñ) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa de conformidad a lo establecido por estos Estatutos a excepción de las cuestiones cuya solución queda reservada a las Asambleas. o) Fijar los intereses y tasas por costo administrativo que se aplicarán a las operaciones de los asociados y/o no asociados con la Cooperativa dentro de los límites establecidos en la Ley Nº 20.337----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos, y son sus deberes y atribuciones vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la sociedad: citar con tres (3) días de anticipación al Consejo y presidirlo, haciendo efectivas sus deliberaciones; presidir las Asambleas; resolver interinamente los asuntos que requieran solución urgente dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre; firmar todos los documentos que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y, autorizado por el Consejo, conjuntamente con el Secretario y Tesorero, firmar las acciones sociales; poner el visto bueno en los Balances y entregar los poderes que trata el artículo 28 Inc.l.----------

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

ARTICULO TRIGESIMO: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de acefalía o ausencia o impedimento temporario, actuando en los demás casos como Vocal. A falta de Presidente y Vicepresidente, y al solo objeto de celebrar sesión, puede designar el Consejo y la Asamblea, Presidente ad hoc a uno de los Vocales.-----
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones del Secretario refrendar los documentos relacionados con la sociedad y autorizados por el Presidente; cuidar el archivo social y redactar las actas y memorias; actuar en las sesiones del Consejo y en las Asambleas y llevar los libros de actas correspondientes. El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia o impedimento, con los mismos deberes y atribuciones.----------
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Tesorero es el depositario de los valores sociales y firma juntamente con el Presidente y Secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en estos Estatutos o que se especifique en los reglamentos. El Protesorero reemplazará al Tesorero por ausencia o impedimento, con los mismos derechos y atribuciones.----------
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Anualmente la Asamblea procederá a la elección de un Síndico Titular y otro suplente cuyas funciones serán las que determine la Ley 20337 y el Código de Comercio.----------
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los cargos de Consejeros como los de Síndico podrán ser retribuidos conforme al trabajo personal realizado por los Consejeros en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo les serán reembolsados.----------
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Gerente es el encargado de la administración de cuya marcha es responsable ante el Consejo y tiene a cargo el personal a sueldo de la sociedad, todo con sujeción a las resoluciones de aquel cuerpo. Los deberes y atribuciones del Gerente estarán consignados en el respectivo reglamento.----------
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por las leyes que rigen la materia, pudiendo incorporar en sus registros los sistemas de computación mecánica o electrónica.----------
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados. 2) Actas de Asambleas. 3) Actas de reuniones de Consejo de Administración. 4) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20337. Sin perjuicio de ello, la Cooperativa podrá llevar otros que fijen las leyes previsionales o impositivas o que se consideren necesarios a los efectos de una mejor organización administrativa. Estos podrán ser o no rubricados según lo establezcan las disposiciones legales o a criterio del Consejo de Administración de la Cooperativa.------
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Anualmente se confeccionará Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el Ejercicio social se cerrará el día 30 de junio de cada año.----------
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La Memoria anual del Consejo de Administración deberá tener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, la actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el Estado de Resultados u otros Cuadros Anexos. 2) La relación económico-social con cooperativas de grado superior en el caso que estuviere asociada de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.----------
ARTICULO CUADRAGESIMO: Copias del Balance General, Estados de Resultados y

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

FOLIO 4

Cuadros Anexos, justamente con la Memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los Asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En el caso que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1) El cinco por ciento (5%) a la Reserva Legal. 2) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo al Personal. 3) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas. 4) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el que no podrá exceder de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5) El saldo se distribuirá a los asociados en proporción al monto de los servicios utilizados pudiendo hacerse en efectivo o cuotas sociales.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior de su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de los ejercicios anteriores.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: La Asamblea podrá resolver que el retorno y/o los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en efectivo, en servicios o en cuotas sociales.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los Asociados dentro de los plazos que fije la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. La Cooperativa podrá revaluar sus activos de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación y Leyes especiales en la materia.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del Ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 3 de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme a lo previsto en el artículo 61 de este Estatuto o cuando lo soliciten Asociados en número no menor al diez por ciento (10%) del total. En tal caso, la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación a la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso la documentación mencionada en los artículos 39 y 40 de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de Asociados

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

serán puestos a la vista y a disposición de los Asociados en el lugar en que se acostumbra a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los Asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la Convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Cada Asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien si así lo resolviera el Consejo, una credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el Asociado deberá firmar el Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los Asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o estén al día en el pago de las mismas; a falta de este requisito sólo tendrá derecho a voz. Cada Asociado tendrá derecho a un solo voto cualquiera sea el número de sus cuotas sociales.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO: Puede votarse por poder, debiendo recaer la representación en otro Asociado y éste no podrá representar a más de dos (2) Asociados, debiendo presentarse a la mesa de la Asamblea antes de tomar parte de las deliberaciones.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Cualquier Asociado podrá presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento (10%) por lo menos del total de Asociados será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de la votación con excepción de las relativas a reforma de Estatuto, cambio del objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá mayoría de dos tercios de votos presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos de cómputo como ausentes.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: Las resoluciones de la Asamblea y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 37 del presente Estatuto debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario, y dos Asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier Asociado podrá solicitar a su costa copia del acta.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Una vez constituida la Asamblea, deberá considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará un acta de cada reunión.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, Balance General, Estados de Resultados y demás Cuadros Anexos. 2) Informes del Síndico y del Auditor. 3) Distribución de excedentes. 4) Fusión e incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social. 7) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8) Modificación del Estatuto. 9) Elección de Consejeros y

Síndicos. A este último efecto la elección deberá hacerse por lista completa debiendo presentarse la misma al Consejo de Administración con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea. Las listas deberán ser completas y firmadas por todos los asociados propuestos. Será nula toda lista que incluya a algún asociado que no sea elegible de acuerdo a las normas del presente Estatuto.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa del asunto incluido en él.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO SÉPTIMO: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta días de clausurada la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales se efectuará dentro de los plazos previstos en el artículo 13 de estos Estatutos.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO: Las decisiones de la Asamblea, conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos son obligatorias para todos los asociados salvo lo dispuesto en el artículo 57.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente que serán elegidos entre Asociados por la Asamblea y durarán un Ejercicio en el cargo pudiendo ser reelegidos. El suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.----------

ARTICULO SEXAGESIMO: No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo al artículo 25 de este Estatuto. 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.----------

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea extraordinaria y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano, una vez vencido el plazo de la Ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los Asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar Consejeros en los casos previstos por el artículo 27 de este Estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el estatuto y el reglamento y las resoluciones asambleístas. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación, cuando las decisiones significarán su concepto, infracción a la Ley, el estatuto o reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar las disposiciones que considere transgredidas.----------

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.----------

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20337. Los informes de Auditoria se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

asentarán en el libro previsto a ese fin en el artículo 37 de este Estatuto.----------
ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, o si la Asamblea en que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la fiscalización del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.----------
ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombre de los liquidadores dentro de los quince (15) días de producida la designación.----------
ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier Asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.----------
ARTICULO SEXAGESIMO SÉPTIMO: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del Patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes.----------
ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: Los liquidadores deben informar al Síndico por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.----------
ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación" cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título.----------
ARTICULO SEPTUAGESIMO: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los Asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación de la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano competente local dentro de los treinta (30) días de su aprobación.----------
ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.----------
ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO: El sobrante patrimonial que resultará de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez canceladas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.----------
ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO: Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.----------
ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los Asociados ello será decidido por el juez competente.----------
ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que éste designe, queda facultada para gestionar la inscripción de estos Estatutos en la Secretaría de Acción Cooperativa (S.A.C.) aceptando las

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

FOJA 6

modificaciones de forma que dichas autoridades consideren necesario introducir en las cláusulas estatutarias, y también queda facultado para gestionar el reconocimiento de la misma ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y demás tramites que correspondan.----------
El Estatuto transcripto es copia fiel de las constancias obrantes en el expte. Nº 4423/10, teniendo el presente carácter de declaración jurada.----------

A. C. O. F. A. R.
Coop. Farm. Ltda.
DIANA TAVERNA
SECRETARIA

A. C. O. F. A. R.
Coop. Farm. Ltda.
JOSE L. GAGLIARDI
PRESIDENTE

CONFORMACION DE FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL
DAA096697 37 QUE SE ADJUNTA.-
10 de Marzo de 2011.-

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

EUGENIA I.
NOTARIA

DAA096697 37

FOJA 4

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos número 22 Acta 57; Folio 57.- **Eugenia Irene María BAGNOLI**, en su carácter de Notaria titular del Registro número 7 del Partido de Azul, CERTIFICA que las firmas 1) y 2) que obran en el documento que antecede son auténticas y fueron puestas en su presencia con fecha 10 de marzo de 2011 por las siguientes personas de su conocimiento: 1) José Luís GAGLIARDI, DNI 5.257.189 y 2) Diana Gloria TAVERNA, DNI 5.770.333, que comparecen en el carácter de PRESIDENTE y SECRETARIA de **"ACOFAR COOPERATIVA FARMACEUTICA LIMITADA"**, con domicilio en esta ciudad, calle Guido Spano número 670, CUIT 30-53938705-3; matriculada en la Dirección de Personas Jurídicas con el número 725, y en el Registro Nacional de Cooperativas en la matrícula 4923, y acredita personería con la siguiente documentación: a) Estatuto reformado inscripto el 4 de mayo de 1990 en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la matrícula 725 de Instituciones Civiles y Cooperativas-Legajo 11/7416; b) Acta número 59 y 58 de fecha 30 de octubre de 2009 y 31 de octubre de 2008 de Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades respectivamente, c) Acta número 836 del Consejo de Administración de fecha 29 de octubre de 2010 de distribución de cargos.- Las firmas están insertas en testimonio del estatuto social reformado de la cooperativa denominada Acofar Cooperativa Farmacéutica, de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada.- AZUL, 10 de marzo de 2011.-

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

DAA09669737

EUGENIA [illegible] SAGNOLI
NOTARIA

EUGENIA [illegible]
NOTARIA

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº DAA042887702 que se agrega.
AZUL, 11 de Marzo de 2011.

DR. GUSTAVO PEDRO CRUZ
DELEGACION AZUL

COLEGIO DE ESCRIBANOS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEGALIZACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEGALIZACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO - Serie B 03642824 - LEGALIZACION - PROVINCIA DE BUENOS

FAA04288702

FOJA 8

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,

en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello

del notario D BAGNOLI EUGENIA IRENE MARIA

DAA 09669737

obrantes en el Documento Nº .

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

AZUL, 11 de Marzo de 2011

INTERVINO - CONTROL
Nº FOL. FIRMA - SELLO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Serie B 03642824
CERO TRES SEIS CUATRO
DOS OCHO DOS CUATRO

FAA04288702

Serie B 03642824
CERO TRES SEIS CUATRO
DOS OCHO DOS CUATRO

EUGENIA I. M. GAGNOD
NOTARIA

1436

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

9

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 21 JUN 2011

VISTO, el expediente N° 4423/10 por el que la entidad denominada ACOFAR COOPERATIVA FARMACEUTICA LIMITADA solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL

DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la entidad denominada ACOFAR COOPERATIVA FARMACEUTICA LIMITADA, que en lo sucesivo se denominará ACOFAR COOPERATIVA FARMACEUTICA, DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Guido Spano N° 664, Ciudad y

I.N.A.E.S.

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

EUGENIA I. M. SAGNOLO
NOTARIA

10

Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 4923, sancionada en la Asamblea del 26/10/07, según texto agregado de fs. 24; con las modificaciones de fs. 154.

ARTICULO 2°.- Inscríbase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°- 1436

INAES

C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

ING. JOSE HERNAN ORBAICETA
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

RICARDO D.VELASCO
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

ARQ. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

EUGENIA I. M. SAGNOLI
NOTARIA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO

EUGENIO M
(A/C RESPONSABLE REGISTRO)

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO 276 **DEL LIBRO** 57

BAJO ACTA Nº 25409 **(MATRICULA Nº** 4923 **)**

BUENOS AIRES, 27 JUN. 2011

EUGENIA M. [illegible]

Se expide en el Reg. de Intervención Notarial
EAA09322673
18 diciembre 14.

EUGENIA I. M. BAGNOLI
NOTARIA

EUGENIA I. M. BACNOTAN
NOTARIA